

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



CRISIS INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA FORMACION DEL ESTADO NACIONAL

Lic. Víctor Ml. Hernández Cerdas.

CAPITULO IV

CRISIS Y SURGIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INDICE

1. PLANEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CRISIS	64
a. Situación de la formación intelectual.	64
b. Inopia de intelectuales preparados para la Administración de Justicia	67
c. Ausencia de una Estructura Económica definida	68
d. Subordinación del Poder Judicial al Poder Político.	69
2. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MEDIANTE EL ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DE LAS CONSTITUCIONES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.	70
3. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	83
4. CARRILLO, BASE DEL PROCESO DE CONSOLIDACION JURIDICO-INSTITUCIONAL . . .	84
CONCLUSIONES	85

1. PLANEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CRISIS.

Los temas cuyo tratamiento abordaremos en el presente capítulo se vinculan estrecha e inseparablemente al proceso evolutivo de la Corte Superior de Justicia, específicamente en lo que concierne a su institucionalización. No es posible, en efecto, imaginarse a la Corte Superior de Justicia, ni concebir su dependencia a una estructura socio-económica o su implicación y consistencia dentro de la formación del Estado Nacional; sin antes ver los parámetros concomitantes a su desarrollo.

Entre la conformación de la Corte Superior de Justicia y los diferentes aspectos que enseguida trataremos, se presenta una especie de simbiosis intelectual, en el sentido de que entre una y otros existe una interrelación lógicamente explicable; pues conforme el Estado evoluciona en las estructuras económicas, sociales, culturales, políticas, etc., se da en forma imperativa la necesidad de crear instituciones que administren y gobiernen a la sociedad.

Se advierte fácilmente que tan pronto como evoluciona el nuevo Estado se presentan controversias jurídicas de diferente naturaleza que requieren la instauración de un órgano que en forma objetiva pretenda establecer el equilibrio necesario entre las partes, dando pues, protección a la vida humana y seguridad a los intereses individuales y colectivos ante la ley.

Obviamente esta institución administradora de justicia, en un principio se debió enfrentar a una serie de problemas que en definitiva obstaculizaron su labor; ya que debido a la ausencia de definición en las estructuras —antes mencionadas— que conforman la sociedad del nuevo Estado Nacional, específicamente la economía y consecuentemente las demás; la Corte Superior de Justicia creada mediante Decreto No. V del 24 de setiembre de 1824, debió durante los primeros años, sufrir una permanente crisis institucional que no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XIX que logra cierta transformación que le permite conseguir su estabilización y permanencia.

Por otra parte, el aumento constante de las obligaciones, de la administración pública, el desarrollo de la minería, de la agricultura, del comercio, la nueva organización de la propiedad y como consecuencia de todo esto, la creciente legislación desprendida de lo dispuesto por los gobiernos del Estado, hicieron sentir pronto la necesidad de los servicios de abogados.

El panorama que a través del presente estudio hemos esbozado nos advierte sin duda alguna, que la estructura histórica del pueblo costarricense, hondamente cimentado en las vicisitudes económicas y sociales, y en menor grado políticas, durante ese período dio origen a que la formación del Estado Nacional y demás instituciones componentes del aparato estatal, soportaran crisis en la organización y funcionamiento.

De la compacta sinopsis que hemos hecho, acerca de la situación económico-social y demás aspectos que configuraron en la formación del Estado Nacional; creemos posible comprobar en lo que sigue del presente capítulo, los factores específicos que conllevaron a la crisis institucional de la Corte Superior de Justicia.

"Esta crisis institucional es determinada por inopia de funcionarios preparados para ocupar puestos públicos, falta de estímulos, escasez de fondos tanto en el erario como en los candidatos a magistrados, y en términos relativos, la inestabilidad política de la época".

a. Situación de la formación intelectual.

No hay duda que la falta de profesionales preparados en aquella época, para regir los destinos del naciente Estado y para el caso concreto de la Corte, constituyeron un obstáculo para la buena marcha de dicha institución. Claro, que no se puede esperar la existencia de un buen número de intelectuales, si sabemos que durante el período colonial se estimuló tan solo y en forma relativa la enseñanza de las primeras letras. Aquellos quienes pudieron continuar estudios lo debieron de hacer en la Universidad de León de Nicaragua, o de San Carlos de Guatemala, pero su número fue bastante reducido.

Los pocos intelectuales con que se contaba en aquella época, resultaban ser insuficientes para satisfacer las necesidades del Estado; vinieron a resolver en parte estos problemas, los intelectuales inmigrantes de los demás Estados, específicamente Nicaragua y Guatemala.

Durante la época colonial la pobreza fue el factor decisivo del atraso intelectual; es de todos sabido que las condiciones económicas de la provincia influyeron en el desenvolvimiento educacional de la misma. Continuamente nos encontramos en los informes de los gobernadores de aquella época, referencias con respecto al estado de miseria en que se encontraba la provincia y la llana preparación intelectual de sus habitantes.

El gobernador Tomás de Acosta, en un infor-

me de setiembre de 1803, dirigido a la audiencia de Guatemala, en relación con el estado intelectual de esta Provincia, señala:

"...que los vecinos de la provincia, a pesar de su indigencia estaban obligados a sobrellevar los cargos concejiles sin retribución alguna. En estos cargos se emplean anualmente, sin incluir los alcaldes: cuatro personas, que eran tan pocas las que podían desempeñarlo, resultaba que siempre volvían a caer en las mismas" (98).

La actitud aislacionista de los habitantes, la falta de estructura social y la pobreza extrema que significó la vida colonial, son factores que restringieron la elevación de mejores formas de vida intelectual y colectiva. Ello como consecuencia del desamparo en que estuvo la provincia durante el régimen español; su larga distancia de Guatemala, las restricciones del comercio inter-colonial, los impuestos creados, las constantes invasiones de piratas, etc.

No obstante, a estas características de la sociedad colonial en que se guardaba cierta uniformidad socio-económica, era más fácil que los hijos de los principales vecinos de una comunidad, fueran los que reunían mayores posibilidades para aprender y escribir; y en forma consecuente eran los que tenían mayores posibilidades para salir de la Provincia para proseguir sus estudios.

La Iglesia en ese sentido, juega un papel importante tanto en la enseñanza de las primeras letras, como en la ayuda para aquellas personas que quisieran continuar estudios, específicamente en la preparación del sacerdocio. Para conseguirlo podía solicitar la adjudicación de algún fondo de capellanías de antepasados muertos, que habían dejado un gravamen sobre alguna propiedad, cuya renta permitió en muchos casos, ir a estudiar a León de Nicaragua, donde existía un Seminario (99).

Las disposiciones contenidas en la Constitución de Cádiz de 1812 con respecto a la educación, ejercieron cierta influencia en nuestro medio, pues a raíz de lo dispuesto en el artículo 336 —que en todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar— (100); se instituyeron otros centros de enseñanza. En mayo

de 1813 se había aumentado aproximadamente diecisiete escuelas, sumándose un total de veintidós escuelas.

En 1814 se funda en San José la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, primer centro docente del país. Desde un principio se impartieron las cátedras de gramática, filosofía, sagrados cánones y teología moral; para ello se contó con la participación del Bachiller Rafael Francisco Osejo que se dedica exclusivamente a la enseñanza hasta 1819; ya que posteriormente participa de la política nacional y pasa a ocupar puestos públicos de gran importancia.

Producto de la situación general del Estado, nos encontramos que la Casa de Enseñanza de Santo Tomás desde su inicio debió luchar contra una serie de problemas; los ingresos económicos no alcanzaban ni siquiera para cubrir los sueldos de los funcionarios. En muchas ocasiones, debido a las necesidades que agobiaban a dicho Centro, hubo que suspender varias veces los estudios. En el año de 1836, gracias al empeño del licenciado Manuel Aguilar y del apoyo del gobierno, se pudo organizar un curso de filosofía con más estabilidad que los anteriores (101).

Es importante señalar que Costa Rica desde el momento que se erigió en Estado Libre; sus hombres de gobierno iniciaron una búsqueda constante de aquellos factores de estructura e infraestructura que en toda sociedad constituyen las bases de desarrollo y consolidación, con ello querían dar más solidez al incipiente Estado Nacional. Es evidente la preocupación en favor de la enseñanza; ya que en todo momento fueron conscientes que la ilustración de los ciudadanos era requisito para el engrandecimiento y prosperidad tanto individual como en general para el Estado.

Una muestra de dicho propósito viene a constituirlo el decreto del 15 de diciembre de 1824, en el cual el Congreso Constituyente dispone que al gobierno por cuantos medios estuviesen a su alcance, promoviese el establecimiento de casas públicas de enseñanza en los pueblos del Estado, debiendo proponer al Congreso los arbitrios que estimase convenientes para la consecución de empresas tan benéficas.

Sin embargo, las intenciones y medidas toma-

(98) FERNANDEZ, León. 1975, pág. 219.

(99) MELENDEZ CHAVERRI, Carlos. 1979, pág. 76.

(100) Francisco Seix, Editor, Tomo VIII. 1910, pág. 600.

(101) SANABRIA M., Víctor. 1933, pág. 154.

das por aquellos hombres a fin de que la educación se expandiera a todos lados, no surtió gran efecto, ya que la pobreza y demás factores consecuentes del período colonial restringieron su acción; pues no todos los individuos tuvieron acceso a la enseñanza que de por sí desde el período colonial estaba limitada a ciertas familias.

En junio de 1824, "La Tertulia Patriótica" expresa una serie de conceptos en cuanto a la inopia de personas para ejercer puestos públicos, que demarcan ampliamente la crítica situación de la ilustración, antes y en los años posteriores a la independencia. Entre otras cosas, podemos señalar lo siguiente:

"Desde que esta provincia junto con las demás, sus hermanas, estuvo sujeta a la dominación extranjera, aún siendo tan nula su representación, se palpaba entre sus miserias la falta de ilustración; por falta de ésta, careció siempre de un jurisconsulto que eligiese y diese ser aún a la escasísima administración que había dejado de sus intereses el sistema colonial. . .".

"Esto basta para manifestar la miseria en que nos constituía la falta sola de un jurisconsulto, de que no carecía aún la mínima de las provincias y en que insensiblemente nos hemos extendido, no siendo éste el principal ramo de que carecíamos, porque a la verdad, cualquiera de los demás ramos es por todos concepto de incalculable necesidad, entre ellos (se menciona a la medicina)".

"Observemos los medios de sostener nuestra independencia y hallaremos que, después de una sabia constitución necesitamos muchas riquezas y mucha opinión; para éstas mucho comercio, industria y economía; para estos, muchos y poderosos agentes sabios e ilustrados en todos los ramos, diestros militares, que no se forman sino con el estudio de las matemáticas; sabios mineros cuyo estudio sirve de elementos la física; expertos agentes políticos, economistas y publicistas que cada uno forma un ramo de estudios por separado; jurisconsultos, médicos, estadistas y artistas que deben formarse por principios en cualquiera Estado independiente. . ." (102).

Fácilmente se advierte de lo antes expuesto, que el estado intelectual de los primeros años posteriores a la independencia fue bastante crítico; de allí que se buscara como solución, la importación de elementos extranjeros para organizar nuestras instituciones.

La cercanía de la Provincia y más tarde Estado de Nicaragua a nuestro país, fue uno de los factores más importantes que determinó su influencia

en el desarrollo de nuestra cultura. La influencia nicaragüense en nuestra educación, la recibimos directamente por la inmigración de intelectuales que buscaban asilo político, o una situación más estable, o que fueron traídos expresamente a colaborar en la tarea de educar y asumir cargos públicos.

Es de nuestro conocimiento que Costa Rica en los años subsiguientes a la independencia —en comparación a otros países del área—, gozó de una relativa calma política; razón que permitió el rápido desarrollo del Estado Nacional, y el ingreso de intelectuales y gente de negocios que de una forma u otra fueron ejerciendo influencia en nuestra cultura. Merecen citarse entre otros, a los nicaragüenses que hicieron sus estudios en León: Rafael Francisco Osejo, a quien anteriormente nos referimos, Simeón Guerrero que fue traído a nuestro país con el fin de que organizara los Tribunales de Justicia, Toribio Argüello, Valentín Gallegos, Agustín Gutiérrez y don Rafael Barroeta, de origen guatemalteco el penúltimo y salvadoreño el último.

Estos intelectuales se destacaron específicamente en la organización de la administración de justicia ocupando puestos en la Corte Superior de Justicia y en la redacción de los diferentes reglamentos que fueron conformando a esta institución.

De la Universidad de León, vienen los dirigentes costarricenses, Lic. Braulio Carrillo de quien tenemos amplia referencia en cuanto a su labor en la formación del Estado Nacional; el doctor Pbro. Juan de los Santos Madriz, hombre de talento y de gran actividad en la cultura popular y en la política desarrollada en aquel momento. Rector de la llamada Casa de Enseñanza de Santo Tomás, y más tarde —en 1844— Rector de la Universidad del mismo nombre; el abogado Pedro Zeledón, fundador de la enseñanza de Derecho en Costa Rica y muchos otros valores más, específicamente sacerdotes que vienen a Costa Rica a servir oportunamente en las diferentes instituciones del Estado (103).

La Universidad de San Carlos de Guatemala juega un papel importante a partir de la década de 1840, sustituye hasta cierto punto a la de León; de ella vienen graduados: en Medicina don Jesús Jiménez, don Bruno Carranza, don Andrés Sáenz,

(102) GONZALEZ FLORES, Luis F. 1976, pág. 32-33.

(103) Idem. pág. 34.

don Cruz y don Lucas Alvarado; en Derecho cinco Rectores de la Universidad de Santo Tomás: don Ramón Carranza, don Vicente Herrera, don Juan José Ulloa, don Vicente Sáenz y don Alejandro Alvarado; además otros intelectuales que ejercen gran influencia en las últimas décadas del siglo XIX (104).

Cuando nuestro Estado supera las disidencias internas y es fortalecido en lo económico por el ciclo cafetalero; decide dar énfasis a una política educativa que aún hoy día no ha sido interrumpida. Como es de suponer, en la medida que el nivel intelectual de los ciudadanos fue superándose, se logró una mayor estabilidad de las instituciones estatales.

Fue de gran significado la participación de los inmigrantes en la vida intelectual nacional y en la formación general del Estado; ellos cooperaron a determinar y formar en no pequeña parte el ambiente educacional del país, pues aunque algunos no ejercieron labor docente, pudieron sí, formar y determinar un medio educacional que transformó en forma paulatina la cultura de los costarricenses.

b. Inopia de intelectuales preparados para la administración de Justicia.

Como lo expusimos anteriormente, la escasez de valores intelectuales constituyó un factor determinante para que se produjera la crisis institucional de la Corte Superior de Justicia. Podemos tan solo imaginar el grave problema que constituyó desde el inicio, la instauración de este Tribunal de Justicia; el cual difiere en todo sentido de los otros dos —o tres en algunas ocasiones— poderes del Estado; ya que las condiciones y calidad de funcionamiento, de organización y de requisitos, tanto en los funcionarios para desempeñar los cargos como por el ordenamiento institucional, requerían cierta preparación académica o al menos empírica. Situación diferente sucedía con los otros poderes, cuya preparación podía constituirse tan siquiera en leer y escribir —claro que lo óptimo hubiera sido que también estos gozaran de buena preparación—, pues dentro de nuestra esfera de acción era más aceptable e incluso el funcionario tenía por los asuntos que debía de tratar, mayores oportunidades a desenvolverse.

Además de los conocimientos indispensables del derecho que debe tener el individuo que ocupe un puesto de magistrado, se sabe también que como principio, esta formación social es radicalmente distinta a la labor que pueda realizar el diputado o el senador; ya que este no va en el ejercicio de sus funciones a representar la opinión pública, sino el criterio propio basado en sus conocimientos; él tiene que obrar en su función precisa, y quizá en algunas ocasiones en contra de lo que piensa la comunidad que le eligió. Lo que pretendo en lo expuesto, es, hacer notar la diferencia evidente de la magistratura y lo inconveniente que resultaba que los nombramientos para esos cargos se hicieran por elección popular, pues si bien es cierto, en aquel momento no habían muchos elementos para escoger, se eligieron personas que de este ramo no tenían la menor idea; incrementándose por lo tanto, el número de renunciaciones y la situación inestable de la Corte Superior de Justicia.

Veamos algunos casos al respecto, para confirmar lo expresado: José Cruz Alvarado en noviembre de 1825, presenta ante la Asamblea Legislativa la excusa de aceptar el cargo de Ministro vocal de la Corte Superior de Justicia para el cual fue nombrado, por motivos de carácter de virtudes y conocimientos propios al cargo (105). Con fecha 6 de marzo de 1829, nos encontramos una excusa de servir al cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia por parte de don Joaquín Iglesias, debido a que no reúne los conocimientos y cualidades propicias para el desempeño del puesto (106). En abril de ese mismo año, lo hace Félix Oreamuno quien renuncia al cargo de Magistrado suplente (107).

De allí que la integración de la Corte en varias oportunidades fue variada, ya que las condiciones que se pedían para ser miembro de ella, en realidad eran muchas tomando en cuenta el atraso intelectual y económico del Estado.

No obstante a las anteriores observaciones, encontramos que la crisis de valores intelectuales para ocupar los cargos públicos también se hacían sentir en los otros poderes, los cuales a falta de dinero en muchas ocasiones se vuelven inoperantes.

Es importante señalar que las excusas que se exponen en las renunciaciones y en las dispensas para no

(104) Idem. pág. 36.

(105) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 226 del 1 al 10 de noviembre de 1825.

(106) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 911, 6 de marzo de 1829.

(107) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 909, 25 de abril de 1829.

aceptar el cargo de magistrado, son reiteradamente dos: la primera corresponde a la falta de capacidad de los individuos para desempeñarse en tan importante cargo; esta excusa se caracteriza en aquellos individuos que tienen un nivel cultural aceptable pero no estudios académicos. La segunda situación que se alega y es característica en aquellas personas con una profesión, es la de no aceptar el cargo por motivo de no tener el capital suficiente que exige la ley; además, de que por atender el cargo encomendado descuidaban los bienes personales, y el salario recibido por el desempeño del puesto, era insuficiente para subsistir.

Esta triste situación, en definitiva viene a consolidar lo que antes habíamos expuesto con respecto a la inopia de intelectuales y la pobreza generalizada del Estado.

Sin embargo, es de suponerse que, si las condiciones económicas del Estado, hubieren sido más favorables como para asignar buenos salarios, quizá muchas de las razones expuestas para la aceptación del cargo no se hubieran presentado como meritorias para tal acción.

Con la emisión del Decreto V del 24 de setiembre de 1824 se dispone "que el Poder Judicial residirá en la Corte Superior de Justicia que se eligiese popularmente y en los juzgados establecidos o que se establecieren"; bajo esta cláusula se lleva a cabo la elección de los ciudadanos que deben de integrar la Corte Superior de Justicia, sin embargo, esta no funcionó, pues es de presumir que la situación cultural y económica en aquel momento era tal que no permitía la inmediata instauración de dicho organismo. No fue sino hasta el primero de octubre de 1826 en que se instaló por primera vez la Corte Superior de Justicia.

Como veremos adelante la crisis de funcionamiento de la Corte fue constante; un sinnúmero de excusas valieron para que este organismo en repetidas ocasiones se disolviera.

c. Ausencia de una estructura económica definida.

No obstante que la inquietud y dedicación de los próceres que sucedieron en los puestos públicos del Estado, en pro de la recuperación e instauración definitiva de la Corte Superior de Justicia; se presentaron obstáculos que no fueron fáciles de resolver, sino con el transcurso de los años; estos sin

lugar a dudas, son producto de la precaria situación del Estado en general.

Caso típico de este fenómeno y que interfiere directamente en el desenvolvimiento de la Corte Superior de Justicia, es la falta de una estructura económica definida; consecuentemente a ello y que también se interpone a la buena marcha de dicha institución, es la escasez de fondos tanto en el erario del Estado como en los candidatos a magistrados, que en muchas ocasiones debieron renunciar al cargo, dado que esta función entorpecía la atención de los negocios personales.

En términos generales, la vida económica fue difícil, para nuestros gobernantes, ya que no se contó con suficientes fuentes de ingreso, para sostener una población carente hasta de lo más indispensable. Todo esto perjudicó el adelanto del país; sin embargo, con el afán de crear nuevos ingresos y sanear la administración, se crearon varias instituciones y se buscaron fuentes de ingreso.

De la precaria situación económica del Estado, creo, es suficiente con lo comentado en el primer capítulo; de allí que damos mayor énfasis en este aparte, al análisis de la crisis económica pero relacionada con la instauración y evolución de la Corte.

Encontramos en los documentos consultados, un alto nivel de renunciaciones a la ocupación de cargos de la Corte de Justicia, a causa de que los candidatos elegidos no reunían el capital necesario que la ley exigía como requisito, o que por la dedicación que el puesto exigía, se desvelaban los negocios personales.

En octubre de 1826 la Asamblea Constitucional conoce de la renuncia presentada por el ciudadano José Santos Lombardo al cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia; justifica su proceder a su mal estado de salud y en no considerarse con el capital que exige la constitución del Estado (108). El dictamen de la Comisión denegó lo expuesto, meses después Lombardo volvió a dirigirse ante dicha Asamblea exponiendo los mismos conceptos anteriores; no obstante, tampoco le fue aceptada (109).

A fin de solucionar en parte el problema que muchos magistrados debían renunciar al cargo a consecuencia de carecer de otras fuentes de ingreso para subsistir, se presentó un proyecto de decreto a la Asamblea Constitucional del Estado, propo-

(108) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 426, 18 de octubre de 1826.

(109) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 441, 20 de octubre de 1826.

niendo soluciones con respecto al salario y condiciones de éste; que se debieran pagar a los abogados que venían de fuera del Estado y que no tuvieran bienes, ni fuentes de ingreso de qué subsistir. Esta proyección además de ser bastante acertada para solucionar lo correspondiente a la dedicación, sino exclusiva por lo menos en parte al cargo de magistrado, pretendía atraer individuos capacitados de otros Estados de la República que en definitiva irían a resolver la situación de la Corte. Mediante decreto número CVI del 16 de diciembre de 1826 fue sancionado por el Consejo y se dispuso; pese a la exigüidad de los ingresos de la hacienda pública, que los abogados de fuera que sirvan de magistrados de la Corte Superior de Justicia en el Estado sin tener bienes o fincas de qué subsistir, tienen preferencia por el todo de sus sueldos mensuales a todo funcionario público e igualmente la tendrían por la mitad de los suyos, los magistrados de la misma Corte que no tengan modo de subsistir cómodamente en esta ciudad (110).

De lo anterior se evidencia, los esfuerzos que debió soportar la Corte Superior de Justicia desde su instauración; pues no más, transcurridos tres meses de este evento, se vio en la necesidad de emitir el primer decreto con el afán de solucionar en parte la situación económica de los magistrados y con ello dar estabilidad a la incipiente institución.

Por lo que sigue se concluye, que aún cuando la Asamblea Constitucional, había emitido un decreto garantizando el salario de los magistrados de la Corte, éste no se hizo efectivo debido a la escasez de fondos en las arcas del Estado.

El día 26 de mayo de 1827, José Francisco Madriz renuncia al cargo de Magistrado de la Corte Superior de Justicia bajo el alegato de que además de su avanzada edad y mala salud, desde ocho meses atrás no le han pagado más que sesenta y pico de pesos; lo cual le es imposible sobrevivir. La Comisión de Justicia de la Asamblea Constitucional manifiesta que los fundamentos expuestos no son viables para dar trámite a la renuncia, pero que sí, se deben de girar los salarios adeudados (111).

El 11 de agosto de ese año, el Lic. Simeón Guerrero renuncia al cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia, fundamentado en que no se puede dedicar exclusivamente a dicho cargo, sin

antes percibir una indemnización por las funciones encomendadas.

El Lic. Agustín Gutiérrez Lizaurzabal con fecha 11 de setiembre de ese año, se excusa de mantenerse en el cargo de Magistrado Fiscal, debido a su quebrantada salud; no obstante, que en los argumentos la condición económica no juega un papel importante, el señor Gutiérrez, señala al respecto lo siguiente:

"Bien conozco que la Asamblea del Estado se ha conformado justamente con estas respetables máximas de los más antiguos y divinos derechos, cuando ha decretado que se le cubran los sueldos a los Ministros de Justicia, aunque por falta de medios no puedan cubrirse sus designios cuya ocupación los obliga a no recibir dádivas de ninguna especie, ni en mucha ni en poca cantidad. . .".

"No obstante estos antecedentes (se refieren a la exposición que viene haciendo), he sufrido en silencio hasta usando de la mayor moderación, sin molestar a la Tesorería, ni menos haber recibido desde el 17 de enero del corriente, en que tomé posesión del empleo, más que 84 pesos la mayor en parte en pro de los sesenta mensuales que se han asignado por la Asamblea, a los Ministros Letrados. . ." (112).

Como vimos anteriormente, la crisis económica del Estado se fue solventando conforme sucedieron los años; la producción del café generó fuentes de ingreso y permitió la transformación de la fisonomía de la sociedad costarricense; por medio de este, se filtraron las influencias culturales y demás aspectos de formación que incidieron en el fortalecimiento institucional del Estado Nacional.

d. Subordinación del Poder Judicial al Poder Político.

Hemos dicho que dentro de la dinámica política y social de los pueblos, no es posible adoptar rígidamente el principio de división o separación de poderes, en el sentido de que cada una de las funciones del Estado —la ejecutiva, legislativa y judicial— se deposite en tres categorías diferentes de órganos de autoridad que por modo absoluto o total agoten su ejercicio e independencia unos de otros. Debemos de enfatizar que entre dichos poderes no existe independencia, sino interdependencia; entre ellos debe de existir una vinculación recíproca y consecuente. Definitivamente, entre

(110) Idem. Decreto No. 511 del 16 de diciembre de 1826.

(111) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 635, 26 de mayo de 1827.

(112) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 689, 11 de setiembre de 1827.

estos órganos del Estado existen múltiples relaciones jurídico-políticas que se rigen primordialmente por el ordenamiento constitucional.

Vistas estas observaciones en la historia de nuestro Estado Nacional, debemos de señalar que, éstas, durante ese período de formación no estuvieron bien definidas. Es de suponer que al no existir una carrera judicial, una base económica, una mínima cantidad de profesionales, y en modo consecuente, una forma de ingreso que asegurara la más correcta selección de candidatos; parece innecesario por elemental, destacar que tales funciones no pudieron cumplirse cabalmente, debido a la escasa capacidad de sus miembros y la absoluta independencia y autonomía del Poder Judicial. Este, además, debió de enfrentarse a otra serie de problemas tanto en su instauración como en los primeros años de funcionamiento. Este fenómeno y el establecimiento tardío de dicho organismo, indujo a que en un principio existiera una evidente dependencia administrativa y hasta cierto punto funcional con respecto al poder legislativo.

En análisis del gobierno de Juan Mora Fernández, la Lic. Carmen Lila Gómez U., realiza una caracterización del Poder Legislativo en que da a conocer el poderío político de este —típico durante el período en estudio—, con respecto a los otros poderes del Estado:

"El primer tropiezo —dice— con que contó la administración fue la forma en que estaban integrados los diferentes poderes del Estado, debido a que el Jefe del mismo, al igual que sus más inmediatos colaboradores se encontraron ante la fuerza y poder del legislativo, quien contaba con innumerables atribuciones. Este poder debido a lo engorroso de la administración, tampoco desempeñó a cabalidad sus funciones; ya que parte de su tiempo lo dedicaba a conocer renuncias, a hacer nuevos nombramientos o a resolver cosas sin importancia" (113).

Debemos enfatizar que la dependencia del Poder Judicial con respecto al poder político, se dio sin lugar a dudas, debido a que la institucionalización de la administración de justicia apenas estaba dando los primeros balbuceos. Huelga decir, que de por sí, esta situación era permitida por la misma Constitución Política, que arrastraba en forma consecuente lo ya dispuesto por la Constitución Federal, dándole al Poder Legislativo el mayor peso de decisión en el gobierno del Estado.

No obstante que como principio característico del régimen democrático, se establece que el Poder

Judicial debe de mantenerse aislado de la participación en los negocios meramente políticos y de igual forma los otros poderes, de abstenerse de la intromisión en los asuntos jurídicos; sería ilógico esperar que en aquella época se diera en forma tácita esa división de funciones. La inestabilidad de la Corte Superior de Justicia conllevó al Poder Legislativo a la inmediata participación y supervisión de ésta, en cuanto a su función judicial y administrativa.

La dependencia del Poder Judicial con respecto al Poder Legislativo fue tal, que incluso aquel no tenía autoridad para nombrar su propio portero, debiéndolo hacer el legislativo, e incluso en muchas oportunidades debió de definir el salario mensual correspondiente a este servidor.

Esta lenta y penosa tarea en pro de la reglamentación del Poder Judicial, da su primer paso en el año de 1826, mediante el "Reglamento para la Administración de Justicia en cualquier instancia", en él se manifiesta clara y precisamente la lucha por independizar la función judicial de los otros poderes del Estado. En el artículo 23 se dispone que: "La Corte de Justicia no podrá mezclarse con el Poder Legislativo, Ejecutivo, ni formar reglamentos para la ejecución de las leyes". Señala también que no podrá suspender bajo pretexto alguno el cumplimiento de las leyes y órdenes que se le comuniquen por los conductos correspondientes. Tampoco proceder contra alguno de los funcionarios públicos, sin que por la autoridad que corresponde por la Constitución, haya declarado haber lugar a la formación de causa.

Pese a las consideraciones anteriores, hemos señalado que dadas las condiciones particulares e imperativas; el Poder Legislativo y en algunas oportunidades el Ejecutivo superpusieron a las funciones típicas del Poder Judicial.

2. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MEDIANTE EL ANALISIS HISTORICO-JURIDICO DE LAS CONSTITUCIONES, ESTAUTOS Y REGLAMENTOS.

Como es de suponer, después de la emancipación política, el Estado costarricense debió dar su propia organización y por consiguiente un ordenamiento y establecimiento de instituciones, a fin de

(113) GOMEZ URBINA, Carmen L. 1974, pág. 167.

transformar y crear una estructura que solidificara y promoviera el surgimiento positivo de la nación en general.

El aparato estatal como ente de unión y coordinador de la realidad social, se coronó como órgano supremo, en la medida que fue capaz de administrar los diferentes ámbitos: económico, social, cultural, político, jurídico, etc. del naciente Estado.

Nos corresponde ahora, estudiar a la Corte Superior de Justicia como institución a la cual le fue encomendada la escrupulosa función de administrar la justicia en el sentido de velar por el buen cumplimiento de las leyes, por parte del Estado y los ciudadanos, y la protectora de la libertad humana, de los intereses individuales y colectivos ante la ley.

Bien podemos afirmar que el decreto V del 24 de setiembre de 1824 y la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica, constituyen los primeros documentos patrios donde se establece la división de los Poderes del Estado. Con la creación del Poder Judicial se da en forma concomitante los parámetros que vinieron a definir, realmente la organización de la Corte Superior de Justicia.

En el primer documento mencionado, se establece que el ejercicio del Poder Judicial corresponde a una Corte Superior de Justicia elegida popularmente. En ella no se detalla el número de sus integrantes; asunto que define la Carta Constitucional de 1825, la cual además de establecer lo anterior, define que la Corte no podía estar compuesta con menos de tres individuos ni excederse de cinco y se renovarían cada tres años por mitad, pudiendo ser reelegidos.

El sistema para la designación de magistrados quizá no fue el más apropiado, debido a que se responsabiliza directamente al pueblo, en lo que atañe a la idoneidad moral y jurídica de las personas que ocuparán los cargos correspondientes; situación que si la comparamos a los serios contratiempos a que debió de enfrentarse dicha institución resulta ser inconcebible; en cuanto que el pueblo con tan escasa preparación intelectual no era capaz de realizar una buena elección.

No obstante a lo anotado, debemos de aceptar que de acuerdo al "Sistema Electoral" antes practicado y las condiciones sociales de aquella época, se justifica dicho procedimiento; ya que la

base fundamental heredada y la recibida de los diferentes movimientos filosóficos y políticos de la época, incitaron a crear un Estado arraigado en los principios democráticos; de manera que la elección de los funcionarios para que administraran cualquiera de las tres funciones del aparato estatal, debían de nacer en la soberanía nacional. El afán de los próceres, formadores de nuestra patria, fue en todo momento el de consolidar esta institución. Como se ve, en el Reglamento para la Administración de Justicia en cualquiera instancia, lo que se pretendía era definir las funciones administrativas y jurídicas correspondientes a este organismo.

En el Mensaje dirigido por don Juan Mora a la Asamblea, el primero de marzo de 1826, señala que:

"El Poder Judicial en uso de los Supremos Poderes del Estado, que se halla en el estado más lastimero, correspondiendo su ejercicio a una Corte Superior de Justicia y a los tribunales y juzgados establecidos por la ley, no habiendo sido posible la instalación de aquella, a causa de la falta de individuos, los segundos son al presente absolutos y teniendo más la responsabilidad a que en todo tiempo quedan sujetos por sus extravíos, se avanza a disparates enormes, causando vejaciones y perjuicios en grande oposición con las garantías de la libertad civil, y con una notable infracción de las leyes, siendo de todo poder legislativo, el conservador, el ejecutivo y últimamente la masa general del pueblo, nada otra cosa que un mero espectador, por no serle dado ponerle remedio a los males tan perjudiciales a causa de la independencia de poderes; pues aunque los tres referidos les corresponde el celar el cumplimiento de la ley en la parte relacionada, no les incumbe otra cosa que dar parte a la Corte Superior de Justicia de las infracciones y abusos que noten".

"Es por tanto deplorable el estado en que se halla la administración pública en la parte que mira la justicia y de una necesidad absoluta al arbitrar a medios por la instalación de la Corte Superior; único acomodado a nuestras instituciones para cortar las raíces de aquellos males" (114).

Es interesante señalar que las disposiciones en cuanto a la conformación de la Corte, se sucedieron tan pronto se observaba que ésta no funcionaba; las mismas prevalecieron durante largo tiempo, sin embargo no pasaron de simple teoría; pues es sabido que dicha institución, pese a los esfuerzos realizados, durante ese lapso no logró instaurarse.

El 5 de diciembre de 1826 se decretó el Reglamento Interior de la Corte Superior de Justicia; el

cual disponía que "la Corte estaría compuesta de un Presidente, y los Ministros que la ley estimare necesarios de acuerdo a la clase de negocios de que se tratara, un fiscal en los casos que la misma previniese, un secretario con un escribiente y un portero" (115).

Con respecto al nombramiento, se disponía que deberían de renovarse cada dos años, dejando los cargos los más antiguos.

Durante los dos primeros años de aparente funcionamiento, la Corte Superior de Justicia se caracterizó por su inestabilidad; ello a efecto del elevado número de renunciaciones y ausentismo por parte de los funcionarios electos para ocupar los diferentes cargos que componían a la Corte.

Así se desprende del mensaje dirigido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea, el primero de marzo de 1827, al decir:

El día primero de octubre del año anterior se instaló solemnemente la Corte Superior de Justicia, y ha llenado sus funciones en el período que ha corrido, aunque con mengua de individuos por inopia de letrados y porque algunos magistrados propietarios electos aun no se han presentado a tomar posesión. El solo hecho de haberse instalado ha mejorado la administración de justicia imponiendo respeto a los Juzgados subalternos y haciendo más rápidamente de los negocios" (116).

La instauración de la Corte Superior de Justicia, sin lugar a dudas significó el primer bosquejo práctico de la separación de Poderes en el Estado Nacional. El principio así proclamado tuvo honesta e inmediata aplicación, pues a partir de esa fecha, amén de sufrir grandes crisis; esta institución se ha mantenido y a través de los años complementado, hasta consagrarse en el órgano que constituye al Poder Judicial. Debemos de señalar que la introducción de este órgano específico, para la administración de justicia no fue tarea fácil, ni de un día, para lograrse imponer; ya que como es de nuestro conocimiento la administración de jus-

ticia durante la Colonia la ejercieron los Alcaldes Ordinarios y como Tribunal de segunda instancia el gobernador y luego el intendente de provincia; posteriormente, en los años inmediatos a la emancipación, esta labor estuvo a cargo del Tribunal de Residencia, primero y del Congreso Provincial, después; pero con una estructura y funcionamiento similar al practicado durante la época colonial; de manera que se comprende la importancia que representó la introducción de este principio a una práctica tan antigua; legajo de las autoridades españolas.

En este sentido, mostraremos la situación, a que se debió de enfrentar la incipiente institución, desde mediados del año de 1827 y en correlación el año de 1828; en el cual la Corte dejó definitivamente de funcionar. Esta versión, de la composición y funcionamiento de la Corte la basamos sobre la realidad de parámetros y disposiciones que señalaban el proceder de esta institución, aunque quizá en algunos aspectos de orden administrativo no concordaban a la realidad; en lo que se refería a la función jurídica sí era propicia a ese alto cuerpo.

La integración de la Corte Superior de Justicia a inicios del año de 1827, se constituía de la siguiente forma (*):

Presidente:	José Simeón Guerrero (117) (renunció el 11-8-1827).
Fiscal:	Agustín Gutiérrez L. (118) (renunció el 11-9-1827).
Magistrado:	Francisco Madriz (119) (renunció el 26-5-1827).
Magistrado:	Ramón Jiménez (120) (renunció el 26-7-1827).
Magistrado:	José Santos Lombardo (121) (renunció el 21-4-1827). (Le sustituyó Nicolás Ulloa). (122) (renunció el 31-7-1827).
Primer suplente:	Camilo Mora (123).
Secretario:	Luz Blanco.
Oficial:	Yanuario Blanco.

Se infiere de los escasos documentos encontra-

(115) Oficial. I, 1886. Decreto No. CVII del 5 de diciembre de 1826, pág. 261-272.

(116) Resumen de los Mensajes ordinarios del Poder Ejecutivo a la Asamblea 1824-1980. Fuente inédita.

(*) Para establecer relación en cuanto a la constitución de la Corte, en los años de 1824 y 1826 se pueden ver páginas 234 y 236 respectivamente, de esta obra.

(117) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 689, 11 de setiembre de 1827.

(118) Idem.

(119) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 635, 26 de mayo de 1827.

(120) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 634, 26 de julio de 1827.

(121) Según Congreso No. 657 del 7 de marzo al 21 de abril de 1827, se dice que el ciudadano presentó renuncia al cargo de magistrado.

(122) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 633, 31 de julio de 1827.

(123) No hay documento que lo mencione, sin embargo también debió de haber renunciado.

dos durante ese año, con respecto a la integración de la Corte Superior de Justicia, que ésta, en todo momento estuvo incompleta. Desde el mes de enero, el Jefe de Estado emitió un decreto en el cual se disponía que debido a la falta de letrados, se daría toda clase de garantías a los abogados de afuera, para que ocuparan las magistraturas de la Corte. Asimismo se dieron a la tarea de revisar los requisitos, con el fin de adaptarlos a las condiciones económicas e intelectuales de la vida nacional; se estudió la posibilidad de modificar lo dispuesto por el artículo 90 constitucional, en el sentido de que "para ser magistrados no fuera necesariamente la edad de treinta años, sino que esta bajase a veinticinco años", luego con respecto a que el Presidente y Magistrado Fiscal debían de ser letrados; no fuera esa condición, sino que se permitiera nombrar a bachilleres. Imaginémosnos que aún siendo solamente esos dos cargos los que requerían tal condición, fue sin embargo uno de los motivos por los cuales no podía funcionar la Corte, ya que el número de letrados existente no abastecían las necesidades demandadas por el Estado.

Además, los individuos que en aquel entonces reunían mayores condiciones para ser magistrados legos, no habían alcanzado los 30 años de edad—recuérdese que fue hasta finales de la colonia que se dieron "mayores posibilidades" para que ciudadanos de esta provincia pudieran salir a cursar estudios en la Universidad de León—; de manera que se dispuso por medio del decreto No. 124 del 15 de mayo de 1827 que: "Por ahora el Presidente y Fiscal de la Corte Superior de Justicia podría serlo, con veinticinco años". En lo que correspondía a la preparación intelectual, se optó mantener tal requisito.

El único funcionario que se mantuvo atendiendo las funciones propias a la institución, hasta finales del año de 1827, fue el ciudadano Agustín Gutiérrez L. que había sido nombrado desde el 17 de enero, en sustitución del Lic. Braulio Carrillo, en el cargo de Magistrado Fiscal. El mismo Gutiérrez señala:

"...yo me sometí por último a hacer un sacrificio de mi propia voluntad, proponiendo mi debilidad para complacer el mismo gobierno, sirviendo en el año de 1827 de Fiscal, Presidente y Juez de Apelación; esto por cuanto en ese año, se había disuelto la Corte Superior de Justicia" (124).

La permanencia del Lic. Gutiérrez no fue de acuerdo a su voluntad; sino que debido a su alto grado de preparación y cualidades personales; la Asamblea Constitucional, todas las veces que presentó la renuncia, no se le aceptó. De acuerdo a los escritos que a este respecto confeccionó el Lic. Gutiérrez, se colige que este aún y cuando se encontraba enfermo y bajo el resentimiento por el cual no le era aceptada la renuncia interpuesta, a igual que sucedía con los demás ciudadanos, cuando así lo solicitaban; en ningún momento abandonó el cargo.

Aunque las disposiciones fijadas en los decretos anteriores, pretendían integrar y consolidar a la Corte Superior de Justicia, éstas no alcanzaron los efectos requeridos; veamos cómo en los meses subsiguientes continuaron repitiéndose las anomalías, hasta llegar a paralizarse a finales del año de 1827. El Poder Ejecutivo en el Mensaje ante la Asamblea el primero de marzo de 1828, expresa:

"El Poder Judicial se haya disuelto desde el mes de octubre último por varias causas que la Asamblea no pudo remover por entonces; y siendo su estabilidad y permanencia tan urgente y necesaria a la conservación y defensa de los ciudadanos, el ejecutivo llama vuestra atención para que en vuestros primeros actos le déis toda la que demanda tan importante negocio, y os dispnéis acordar una planta sencilla y sistemática en bien general del Estado" (125).

La ausencia de un organismo independiente y constante en la administración de justicia, pone en peligro los principios democráticos que fundamentaban al naciente Estado Nacional. Para contrarrestar tal deficiencia, se establecieron dos juzgados de letras, uno por el Departamento Oriental, incluyendo a la capital y los pueblos de Curridabat y Aserrí, y otro para el Occidental. La creación de estos dos juzgados se había decretado desde el 16 de enero de 1826; sin embargo, a falta de letrados no se habían podido instalar. Para llenar los respectivos cargos fueron nombrados interinamente los licenciados José Simeón Guerrero y Pedro Zeledón, respectivamente.

A efecto de nombrar a un ciudadano en cada uno de los departamentos se presentaron dos ternas integradas por los licenciados Valentín Gallegos, Laureano Pineda y José Sacasa, y la otra por los licenciados José Simeón Guerrero, José

(124) Archivo Nacional, Congreso, 12751, 26 de julio de 1830.

(125) Resumen de los Mensajes ordinarios del Poder Ejecutivo a la Asamblea 1824-1980. Fuente inédita.

Sacasa y Valentín Gallegos (126). Para hacer la elección se dio consulta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y al Presidente de la Corte, para que estos definieran; sin embargo, al no estar convencidos de cuál de los ciudadanos propuestos era el más idóneo, no emitieron ninguna resolución; recomendando someterlo a Corte Plena para su respectiva resolución. Esta situación nos parece un tanto extraña, ya que los documentos de la época constan que la Corte Superior de Justicia, desde finales del año de 1827 ya había dejado de funcionar; de manera que cómo iba ésta a decidir, si ya no existía.

Del Mensaje de Gobierno, rendido a la Asamblea el primero de marzo de 1829 se deduce que los Juzgados de Letras funcionaron durante el año anterior, si bien no lo hicieron de la mejor forma, por lo menos existió un órgano que vino a sustituir en parte a la Corte Superior de Justicia.

De la crítica situación que hemos venido desarrollando con respecto al funcionamiento de la Corte, se concluye que si a este nivel existían problemas para la integración y organización, con sobrada razón en los alcaldes constitucionales. Con los alcaldes pedáneos el problema radicaba principalmente en la falta de preparación y constantes errores tanto por ignorancia como por la mala intención. Consecuentemente, al no existir un órgano superior que vigilara la administración de justicia en estos niveles, muy a menudo se cometían injusticias. Estas exigencias primordiales y vitales en toda sociedad, debieron ser atendidas inmediatamente por el Estado —como gobierno—; ya que a este le correspondía garantizar la seguridad pública, máxime en el período que estudiamos, en el cual el Estado Nacional apenas estaba iniciando su vida independiente.

Como respuesta a ello, se emitió un decreto en que se acordó crear provisionalmente un Tribunal de Agravios que conociera de las faltas o excesos de autoridad por parte de los mencionados alcaldes. Estaría conformado por tres personas, a saber: un letrado nombrado y juramentado por el Ejecutivo, y dos colegas nombrados por el alcalde y la parte perjudicada, cuyo juramento recibirá el abogado (127).

El Lic. Agustín Gutiérrez se refiere al respec-

to, el 26 de junio de 1830, en ocasión de la renuncia que presentó al desempeño del cargo de Fiscal para el que había sido electo:

“Por falta de Corte de Justicia, que se disolvió de hecho el mismo año —refiriéndose al año de 1827— se dio un decreto por la Asamblea para establecer el Juzgado de Agravios, en el que sirvió el Gobierno Supremo elegirme para primer magistrado. Ya se deja ver, que un juzgado nuevo y desconocido en el Estado, me ofrecía no solo muchas dificultades por falta de reglamentos, y de todos los auxilios; sino también muchos disgustos porque los pueblos que carecían de recursos para quejarse de los agravios que sufrían de los Alcaldes Constitucionales, ocurrieron a poner sus quejas, ya de palabra, ya por escrito, hasta llegar una o dos ocasiones a tumultarse en mi cara y a perderme también el respeto, que fuese necesario el auxilio del gobierno para contenerlos” (128).

Con esa multitud de problemas y achaques con respecto a la administración de Justicia, se terminó el año de 1828.

Definitivamente, la instauración de la Corte Superior de Justicia, en el año de 1826, fue desde el punto de vista práctico, una simple improvisación; ya que nuestro Estado, apenas empezaba a gobernarse independientemente y en consecuencia no estaba preparado para asumir una organización tan compleja y muy poco ajustada a la realidad nacional.

Reiteradamente, hemos señalado la situación económica, social, cultural e intelectual de la sociedad nacional en aquel entonces, y de ello podemos resumir que estos factores en definitiva obstaculizaron la buena marcha de la institución, que nuestros próceres forjadores de un Estado fundamentado en los principios democráticos, pretendieron formar; quizá que fueron muy optimistas estos ciudadanos para lanzarse a una faena tan ardua, a sabiendas que la nación no contaba con los medios necesarios que lo permitieran. A la verdad; recién instalada la Corte se experimentan las más variadas dificultades; es obvio que lo pretendido era un tanto utópico ya que en nuestro medio no se estaba preparado para administrar la justicia bajo la organización que se dio; ésta de por sí, fue una influencia recibida de las disposiciones fijadas para la organización de la Federación de Estados Centroamericanos.

(126) Archivo Nacional, Secc. Gobernación, No. 9299, mayo de 1829.

(127) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 722, 20 de junio de 1828.

(128) Archivo Nacional, Secc. Congreso, No. 12751, 26 de junio de 1830.